

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La Puebla de Híjar, 13 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Pedro Bello Martínez.

Núm. 50.706

LA PUEBLA DE HÍJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras a inmuebles sitios en el término municipal, con o sin reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías

Con la presente ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento, al mismo tiempo que se contemplan las condiciones de acceso a determinadas calles peatonales.

Artículo 1º.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca así como del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

Artículo 2º.

Se entiende por VADO en la vía pública, el acceso fundamentalmente de automóviles o turismos o de otro tipo de vehículos, a través de las aceras.

Se entiende por RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, la utilización de parte de la calzada para estacionamiento exclusivo de determinados usuarios, (minusválidos) o con la finalidad de carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En base a lo expuesto, las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

*Vado de uso permanente.

*Vado de uso temporal.

*Autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio

*Reserva de la vía pública permanente

*Reserva de la vía pública temporal

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3º. Autorizaciones con vados de uso permanente

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes y cocheras durante las 24 horas del día, durante toda la semana.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión.

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

*Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.

*Garajes comunitarios que en la licencia de nueva construcción vengan vinculados a las viviendas.

*Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de tres vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.

*Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas residenciales que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.

*Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza un actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente de acuerdo con la licencia de actividad concedida. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Artículo 4º. Autorizaciones con vados de uso temporal

Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de 08.00h a 14.00 y 16.00h a 20.00h, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5º. Autorizaciones de paso

Las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes y aparcamientos en las calles en las que por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen. La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejará sin efecto las autorizaciones anteriores, siendo obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que en consonancia con las nuevas circunstancias concurrentes permitan el paso de los vehículos a los locales.

Artículo 6º. Reservas para estacionamientos, parada de vehículos y otros usos

1.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

2.- La Administración Municipal podrá autorizar reservas para estacionamiento de determinados vehículos o para otras finalidades, en los casos y con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

3.- La Administración Municipal podrá establecer de oficio, reservas de determinados espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos o para otras finalidades.

Se entenderá justificada la necesidad de reserva de estacionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando por la propia índole de la actividad lleguen a situarse en parada o estacionamiento gran número de vehículos en las proximidades de los locales o edificios donde aquélla se desarrolle.

b) Cuando del no otorgamiento de la autorización puedan derivarse graves perjuicios para el solicitante.

c) Cuando por, razones de interés público se hiciese necesario su establecimiento

Artículo 7º.- Tipos de Reservas

1.- Podrán autorizarse a instancia de parte o establecerse de oficio reservas permanentes para las siguientes finalidades:

a) Parada y situado de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.

b) Estacionamiento y parada de vehículos destinados a carga y descarga de mercancías

c) Estacionamiento para acceso de los ocupantes de vehículos a hoteles y residencias, a iglesias y otros edificios destinados al culto de cualquier religión, a salas de espectáculos e instalaciones deportivas, a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos.

d) Estacionamiento exclusivo de los vehículos de quienes residen en un determinado barrio, zona, edificio o grupo de edificios.

e) Uso de disminuidos físicos.

f) Cuando por razones de seguridad o de interés público fuera aconsejable el establecimiento de la reserva.

2.- En los casos enumerados la constitución de la reserva facultará para su utilización indefinida, salvo que por la índole y entidad de la actividad o fin determinante de la autorización deba serlo con carácter temporal.

3.- Podrán autorizarse a instancia de parte o establecerse de oficio reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal, para las siguientes finalidades:

a) Servicios de mudanzas.

b) Ejecución de obras en inmuebles.

c) Descarga de combustible.

d) Realización de cualquier otra actividad para la que fuese útil o necesario el establecimiento de la reserva, o si el interés público lo exigiese o hiciera aconsejable.

4-Asimismo, podrán autorizarse a instancia de parte o establecerse de oficio reservas para la realización de actividades en las que por la estrechez o caracteres de la calzada, de la actividad a realizar o peligrosidad en su ejecución sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma.

5.-La Administración Municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados o de forma indefinida.

Artículo 8º.- Efectos de las reservas

1-El otorgamiento de la autorización o el establecimiento de oficio de la reserva previo pago, en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, producirá como efectos:

*En las reservas reguladas en art. 7.1. a) al e), ambos inclusive, y 7.3 a) al d), quedará prohibido el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquéllos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva.

*En las reservas previstas en el art.7.1 a) estará prohibida también la parada de vehículos.

*En las reservas del art. 7.1f) y 7.3 d), sólo estarán permitidos el uso o actividad para los que se establezca la reserva y sólo en beneficio de la entidad, personas o colectivo en cuyo favor se otorgue la autorización o establezca la reserva.

*En las reservas del art. 7.4 quedará prohibido todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

*En las reservas del art. 7.5 estará prohibida toda clase de circulación rodada con las mismas excepciones.

2-Condiciones específicas para la Carga y descarga

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos.

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 16 del Reglamento General de Circulación reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

c) Que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

Artículo 9º.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación de la autorización correspondiente.

La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.

Artículo 10º.

La utilización de las aceras y vías públicas constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, necesidades del tráfico o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.

Documentación.- Las solicitudes serán de 4 tipos:

*Para vados (temporales o permanentes) de uso Particular

*Para vados (temporales o permanentes) Para Uso Comunitario. Comunidades de Vecinos.

*Autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio

*Reserva de la vía pública permanente o temporal

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes

Para la solicitud de vados y autorizaciones de paso

Documentos generales:

*Fotocopia del D.N.I. del solicitante. (Para usuarios particulares)

*Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

*Justificación del pago de la tasa por inicio del expediente.

Documentos Específicos:

*Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

*Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del alta de actividades económicas correspondiente de dicho local

*Fotocopia del CIF ó DNI. según el tipo de empresa solicitante y comunidades de Vecinos.

*Copia de planos o croquis en el caso de garajes comunitarios y plano de situación para cargas y descargas y también para reservas de espacios o prohibición de estacionamientos para uso comercial o particular.

Para la reserva de vía pública

*Fotocopia del D.N.I. del solicitante. (Para usuarios particulares)

*Acreditación de la necesidad de su otorgamiento base al art. 6º de la presente ordenanza, expresando la actividad o finalidad a desarrollar, situación y extensión la reserva y, de ser necesaria, referencia a la autorización obtenida para la realización de la actividad de que se trate.

Artículo 12º.

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo por el personal del Ayuntamiento a costa del interesado.

El pago de dicha obligación se realizará en el momento de la solicitud de vado en régimen de autoliquidación conforme al informe técnico emitido por este ayuntamiento y todo ello en las condiciones establecidas, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Artículo 13º.- Señalización de los vados.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

*Vertical

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además el expediente con su número correspondiente.

El modelo específico es el que se determina en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación

*Horizontal

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta más 20 cm en cada lado de la misma, y tendrá una longitud máxima de 3 metros en los casos de las viviendas, junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, comunicándolo al ayuntamiento el cuál será el encargado de efectuar los trabajos, los cuales deberán ser abonados por el usuario. En cuanto a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá el coste y mantenimiento a la competencia municipal.

Artículo 14º.- Señalización complementaria.

Por razones técnicas o de seguridad, los servicios Técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada, mínimo 4,5 metros, o de las aceras fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Artículo 15º. Señalización de las reservas de vía pública

En las reservas en que se prohíba el estacionamiento o parada de vehículos la señalización prohibitiva será la establecida en el Reglamento General de Circulación y se situará verticalmente sobre ambos límites externos de la zona de reserva. En ella se inscribirán los días y horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

La señalización vertical prevista en el apartado anterior podrá sustituirse total o parcialmente por la señalización horizontal establecida en el Reglamento General de Circulación, mediante marcas viales de color blanco o marcas amarillas en zig-zag o longitudinales continuas o discontinuas. En los casos en que la señalización sea sólo horizontal deberá indicarse en la calzada el fin a que se destina la reserva.

En las reservas para usos distintos de los anteriores deberá existir la señalización prohibitiva que para cada caso establezca el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones aplicables, debiendo inscribirse en

la misma las excepciones a dicha prohibición y, en su caso, las horas y situaciones en las que la reserva tenga vigencia.

Artículo 16º.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares.

Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido mediante encargo y posterior pago al Ayuntamiento. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De la misma manera la autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue, a conservar la señalización y pinturas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 17º.

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados y reservas de vía en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad, debiendo abonar su tasa correspondiente por tal circunstancia.

Artículo 18º.

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados y resto de autorizaciones deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, determinarán las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa.

Artículo 19º.

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 20º.

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o estar delegadas en órgano competente, según legislación vigente.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

Las licencias de vado se podrán anular por:

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.
- b) Por impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por uso indebido del vado.
- d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente, y
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 21º.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo el inicio del expediente sancionador.

Los actos de estacionamiento de vehículos en los lugares reservados o vedados, y especialmente la circulación de vehículos a través de las aceras con el fin de acceder a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la vía pública que no estén amparadas por las autorizaciones de vado previstas en la presente Ordenanza, constituirán infracción al R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el R.D. 965/2006, y demás normativa concordante, y serán sancionados conforme a las mismas, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

La colocación de una placa de señalización en un lugar diferente para el que fue concedida.

El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

Estacionar sin licencia en lugares reservados o vedados.

c) Infracciones muy graves:

La señalización de una autorización contemplada en esta Ordenanza, sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

Dar un uso no autorizado en esta ordenanza a la autorización de vado.

Artículo 22º

En caso de la inmovilización y retirada de vehículos los empleados municipales, considerados agentes de la localidad en caso de inexistencia de policía municipal, se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

Artículo 23º.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

a) En caso de las infracciones leves:

-Multa de hasta 60,00 euros.

b) En caso de las infracciones graves:

-Multa de 61,00 a 120,00 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves:

-Multa de 121,00 a 300,00 euros.

Artículo 24º..

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 25º

La presente ordenanza se registrará en sentido económico por la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías

ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Teruel en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Híjar, 13 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Pedro Bello Martínez.

Núm. 50.705

LA PUEBLA DE HÍJAR

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 d noviembre de 2012, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación voluntaria de las fincas sitas en los nº 17, 19 y 21 de C/ Mayor, lo que se publica a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 103/12

Visto que con fecha 21 de agosto de 2012, tuvo entrada en este Ayuntamiento la propuesta de reparcelación voluntaria de las fincas sitas en los nº 17, 19 y 21 de C/ Mayor de esta población, formulada por Luis Santos Elhombre Sanz en nombre propio y como mandatario verbal de Dª Mª del Carmen Elhombre Sanz y Dª Mª Teresa Elhombre Sanz

Visto que con 22 de agosto de 2012, los Servicios Técnicos Municipales informaron favorablemente el proyecto de reparcelación presentado por los interesados.

Visto que, por Resolución de Alcaldía nº 78 de fecha 3 de octubre de 2012 se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación referenciado, sometiéndolo a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en BOPTE nº 200 de fecha 19 de octubre de 2012 y en el Diario de Teruel de fecha 11 de octubre de 2012 Asimismo, se dio audiencia a los interesados por el mismo plazo mediante citación personal.